

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ**

No.253684089001 2020 00045 00

Se ha decantado que el proceso ejecutivo parte de un supuesto insustituible, cual es la preexistencia de un documento o conjunto de documentos en los cuales se consagre la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la correlativa obligación del deudor, relación que obviamente le otorga al primero el derecho para reclamar del segundo el cumplimiento resultante del documento respectivo. Así, entonces, si un título ejecutivo luego de ser anexado con la demanda es ilegalmente aportado, nuestra legislación procesal no tiene prevista la manera de reincorporarlo válidamente a los autos y si ello acontece como en efecto ha acaecido en el asunto que nos ocupa, aquél documento no podrá ser apreciado por su valor legal en la debida oportunidad (la sentencia), de suerte que los títulos presentados como base de la obligación no solamente lo integran los Pagarés Números 031096100002728 sino otros documentos que caracterizan su complejidad al tanto de los endosos a Finagro, las cartas de instrucciones, los planes de amortización y los estados de endeudamiento consolidado al unísono de lo informado en el cuerpo de la demanda (hechos y pruebas), piezas probatorias de las que se logra visualizar aquéllas en su integridad han sido desglosadas de otro juicio sin que a flote se observe la certificación que de cuenta de la circunstancia por la cual la obligación aún continúa vigente y a cargo del demandado, deviniendo de ello ausencia de la falta de exigibilidad de la obligación, razón por la que la orden de pago deprecada, se deniega.

Devuélvase, en consecuencia, los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 026 DE HOY 19 de noviembre de 2020

La Secretaria,



KATHERINE J. JIMÉNEZ CÚBILLOS